



Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00131-00

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla
"COOPCENTRAL", NIT. 890.203.088-9.

APODERADO: MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ,
CC N° 28.469.151 T.P. N° 251.747 C.S. de la J.
E-mail: marianabm@hotmail.es

DEMANDADO: JAIRO ALONSO MARZAN GALVAN
CC No. 1.128.048.113

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL sigla "COOPCENTRAL"** identificado con **Nit No. 890.203.088-9** en contra de **JAIRO ALONSO MARZAN GALVAN** identificado con **1.128.048.113**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos de la demanda, en el sentido de indicar cuales fueron los pagos realizados por la parte demandante y cual es el saldo pendiente de la obligación, de ser necesario deberá adecuar el valor pretendido por concepto de capital.
- Exclarezca el hecho sexto de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación señalada, no guarda correspondencia con la que se refleja en el pagare base de ejecución.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el periodo desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por conceptos de intereses corrientes, advirtiendo que aquellos son procedentes durante el plazo de la obligación.
- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios, advirtiendo que los mismos son exigible a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación registrada en el pagare.
- Manifieste en poder de quién se encuentran el pagaré original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word



convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla **“COOPCENTRAL”** identificado con **Nit No. 890.203.088-9** en contra de **JAIRO ALONSO MARZAN GALVAN** identificado con **1.128.048.113**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 33** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de febrero de 2020.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario